

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 13 DE AGOSTO DEL 2021. NUM. 35,686

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-072-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11 y 45 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones: Dirigir la Política General del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, las demás que le confiere la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, emitió el

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos números PCM- 072-2021, 080-2021

A. 1- 11

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. CSJ-02-2021

A. 12-15

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Acuerdo número 1169-2021

A. 16-18

SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Acuerdo Ministerial número 082-SEDIS-2021

A. 19-20

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 12

Desprendible para su comodidad

Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 02 de noviembre del año 2020, Edición No. 35,417, reformado por los Decretos Ejecutivos Números: PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM-116-2020, en virtud del cual se declara Estado de Emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias ocasionados por la Tormenta Tropical y posible formación de Huracán "ETA" y otros fenómenos climáticos que ocasionen daño a la infraestructura productiva del País a nivel nacional. Misma que tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), pudiendo prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Ejecutivo Número PCM-147-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de diciembre del año 2020, Edición

No. 35,472, se prorroga la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia a nivel nacional, por los efectos de las fuertes lluvias ocasionadas por las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), decretada en todo el territorio nacional en la infraestructura vial y el Sector Productivo del País, emitida mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, reformado mediante los Decretos Ejecutivos números: PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM-116-2020.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-141-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 09 de enero del año 2021, Edición No. 35,482 el cual en su Artículo 12 contempla que la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, tendrá un periodo de transición de tres (3) meses, a efecto de finalizar los proyectos de infraestructura que a la fecha se están ejecutando, específicamente aquellos proyectos con procesos de contratación post tormentas destinados para la reparación y rehabilitación del Sistema Hidráulico del Valle de Sula, necesarios para atender la emergencia, ocasionados por las Tormentas “ETA” e “IOTA”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-007-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 29 de enero del año 2021, Edición 35,501, se reforma el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo Número PCM-141-2020, en el sentido de autorizar la continuidad de la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, hasta el treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), lo anterior en un proceso de transición simultáneo con el establecimiento total del Instituto para la Protección y Desarrollo Sostenible del Valle de Sula; para tal efecto la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, se encargará de ejecutar su presupuesto asignado para el año dos mil veintiuno (2021), en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, el cual será destinado para desarrollar proyectos de infraestructura, incluyendo los de inminente urgencia para la reparación y rehabilitación del Sistema Hidráulico del Valle de Sula, necesarios para atender la emergencia ocasionada por las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”

CONSIDERANDO: Que el Valle de Sula es una zona altamente vulnerable ante los altos niveles de precipitación durante los periodos lluviosos de invierno y los excesivos caudales que se generan en los ríos Ulúa y Chamelecón, los cuales impactan en toda la planicie del Valle de Sula,

produciendo terribles daños a la infraestructura pública y privada, a los bienes y vidas de sus pobladores.

CONSIDERANDO: Que los organismos especializados del Clima sobre la temporada de huracanes del Atlántico para este año dos mil veintiuno (2021), han pronosticado el anticipo de la temporada lluviosa en la Región del Caribe y Centroamérica, consecuentemente urge continuar con el proceso de reparación, reconstrucción y rehabilitación del Sistema Hidráulico de Protección, que aún no se han concluido, tras el paso de los fenómenos tropicales de noviembre pasado.

CONSIDERANDO: Que el alto impacto económico que genera para el país, el deterioro de las obras de protección de ríos y canales en el Valle de Sula, en vista que los créditos agrícolas dependen de la rehabilitación del Sistema Hidráulico de Protección.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, todos tiene la obligación de respetarla y protegerla; en tal virtud el Gobierno de la República debe emitir disposiciones y ejecutar acciones necesarias para protegerla y proteger sus bienes, tales como ejecutar proyectos de infraestructura para la reparación y rehabilitación del Sistema Hidráulico del Valle de Sula, afectados por las Tormentas Tropicales supra mencionadas, para tal efecto se hace necesario que la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula continúe con la operatividad y ejecución de las obras de infraestructura urgentes de desarrollar en esa Región.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 245 numerales 2, 11 y 45, 248, 252, 255, 321 y 323 de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Constitución de la República; Artículos 11, 14 numeral 4), 17, 22 numerales 9) y 12), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Legislativo No. 286-2009; Decreto Ejecutivo Número PCM- 109-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números: PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM-116-2020; Artículo 12 del Decreto Ejecutivo Número PCM-141-2020; Decreto Ejecutivo Número PCM-147-2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM-007-2021.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo Número PCM-141-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 09 de enero del año 2021, Edición 35,482, reformado por el Decreto Ejecutivo número PCM-007-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 29 de enero del año 2021, Edición 35,501, el cual se leerá de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 12.- Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula.** En virtud de los efectos ocasionados por los fenómenos climáticos “ETA” e “IOTA” en la Región 1, la cual comprende las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Ulúa, Chamelecón y Motagua, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Legislativo No. 286-2009, contentivo de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras; se autoriza la continuidad de la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), lo anterior en un proceso de transición simultáneo con el establecimiento total del Instituto para la Protección y Desarrollo Sostenible del Valle de Sula.

La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, se encargará de ejecutar su presupuesto asignado para el año dos mil veintiuno (2021), en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, el cual será destinado para desarrollar proyectos de infraestructura, incluyendo los de inminente urgencia para la reparación y rehabilitación del Sistema Hidráulico del Valle de Sula, necesarios para atender la emergencia ocasionada por las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

LILIAM LIZETH RIVERA HIPPE
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

IRIS ROSALÍA CRUZ PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

RUBÉN DARÍO ESPINOZA OLIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

Poder Ejecutivo**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-080-2021****EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO;**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículos 245 numerales 2, 11 y 19 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; Administrar la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible del Estado promover el desarrollo e ingreso de la inversión privada, tanto nacional como extranjera como mecanismos para generar crecimiento económico y fuentes de empleo para los hondureños.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras garantiza la seguridad, regularidad y eficiencia dentro de la actividad de la aviación civil desarrollada en el país, conforme al Decreto Ejecutivo PCM 016-2016.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 14 numeral 5) de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para traspasar funciones, actividades y servicios a las municipalidades o a los organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2020 publicado en Diario Oficial “La Gaceta”, edición No. 35,357 en fecha 29 de agosto del 2020, se autorizó al Poder Ejecutivo para que instruya a la Procuraduría General de la República a efecto de constituir legalmente una sociedad mercantil anónima unipersonal, con exclusión de toda participación de capitales privados, con la finalidad de coadyuvar con el Estado en la administración y operación de los Aeropuertos Internacionales “GOLOSÓN” (LA CEIBA), “JUAN MANUEL GALVEZ” (ROATÁN) y “RAMÓN VILLEDA MORALES” (SAN PEDRO SULA”).

CONSIDERANDO: Que la Sociedad EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA) se encuentra legalmente constituida en Escritura Pública autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día 4 de septiembre del año 2020 e inscrita bajo Matrícula Número 2581862, Inscripción en el Libro de Registro 61304 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y que la misma en aplicación del numeral 5) del Artículo 14 reformado de la Ley General de la Administración Pública, coadyuva con el Estado de Honduras, como organismo de derecho/privado auxiliar de la Administración Pública, con la gestión, operación y mantenimiento de los Aeropuertos Internacionales de la República y ha suscrito con la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)

un Contrato de Gestión, Administración y Operación de los Aeropuertos Internacionales “GOLOSÓN” (LA CEIBA), “JUAN MANUEL GÁLVEZ” (ROATÁN) y “RAMÓN VILLEDA MORALES” (SAN PEDRO SULA), a fin de asegurar la continuidad en las operaciones de los mismos, a partir de la fecha de vencimiento de la concesión otorgada a la Sociedad Mercantil denominada INTERAIRPORTS, S.A., la cual fue aprobada mediante Decreto Legislativo No. 46-2000 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, edición No.29,211 en fecha 30 de junio del 2000; contrato de concesión que se otorgó por un plazo de 20 años y que tuvo su vencimiento el pasado 28 de septiembre del año 2020.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional mantener los niveles óptimos de seguridad aeroportuaria.

CONSIDERANDO: Que es igualmente de interés nacional realizar inversiones para elevar los estándares de servicios de los Aeropuertos Internacionales “GOLOSÓN” (LA CEIBA), “JUAN MANUEL GÁLVEZ” (ROATÁN) y “RAMÓN VILLEDA MORALES” (SAN PEDRO SULA).

CONSIDERANDO: Que el Aeropuerto Internacional “GOLOSÓN” (LA CEIBA) requiere de una inversión en logística e infraestructura que le permita mantener su certificación, mejorar la atención de vuelos y prestar a sus usuarios un servicio de calidad y con altos estándares de seguridad.

CONSIDERANDO: Que a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA) han identificado la necesidad de inversión en el Aeropuerto Internacional “GOLOSÓN” de La Ceiba, en obras de logística e infraestructura como pavimentación de la pista aérea, la construcción de una Plataforma para Soporte de Aeronaves

Clase E de 251 Toneladas, construcción de Sanitarios para Pasajeros y mejoras en área de llegadas internacionales y en los Mostradores de Líneas Aéreas, Acondicionamiento de Espacio para la Aduana Aérea y la Adquisición de un vehículo UCI para CAT 7 SSEI para contingencias de emergencias en la pista aérea.

CONSIDERANDO que según Decreto Legislativo No. 141-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, edición No. 33,696 en fecha 31 de marzo de 2015: Se Autoriza el funcionamiento de los aeródromos en las ciudades de: Choluteca, Departamento de Choluteca; Gracias, Departamento de Lempira; Río Amarillo, municipio de Santa Rita, Departamento de Copán; El Aguacate, Departamento de Olancho; Tela, Departamento de Atlántida; Trujillo, Departamento de Colón; Utila y Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía; los cuales darán servicios de acuerdo a lo establecido por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil y las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad.

CONSIDERANDO: Que es necesario impulsar el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria de Honduras a fin de generar polos de desarrollo que conlleven el bienestar general de la población para lo cual se debe reactivar los aeródromos de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la modificación de la Cláusula Segunda que describe la finalidad de la sociedad EHISA, se hace necesario autorizar a la Procuraduría General de la República para que comparezca ante Notario Público a reformar conforme los procedimientos legalmente establecidos en el Código de Comercio y la Escritura de Constitución Social de la EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA).

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 245 numerales 2, 11, 19 y 45, 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 4, 7, 11, 14 numeral 5), 17, 18, 22 numeral 3), 9) y 12), 28, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Legislativo No. 141-2014; Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 2, inciso d) y el Artículo 3 adicionándole los Artículos 3A, 3B, 3C, 3D, 3E, 3F, 3G, del Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2020 publicado en Diario Oficial “La Gaceta”, edición No. 35,357 en fecha 29 de agosto del 2020, el cual se leerá de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 2:** La mencionada sociedad tendrá las siguientes características:

a)...

b)...

c)...

d) **FINALIDAD:** La Finalidad Social será coadyuvar con el Estado de Honduras como organismo de derecho privado auxiliar de la Administración Pública, con la gestión, operación, inversión y mantenimiento de los aeropuertos internacionales y aeródromos de la República de Honduras, con el fin de mejorar los estándares de servicio y seguridad aeroportuaria los cuales darán servicios de acuerdo a lo establecido por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) y las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad.

e) forma de administración: La sociedad...

a...;

b...;

c...;

d...;

e...;

ARTÍCULO 3.- Una vez que la Sociedad...

ARTÍCULO 3A.- Con el fin de asegurar la continuidad, mejora en las operaciones y rentabilidad (Mantenimiento) de los aeropuertos internacionales y aeródromos de Honduras y elevar la calidad de los servicios que prestan a los usuarios aeroportuarios se autoriza a la **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA)**, realizar inversiones en los mismos, según los procesos establecidos en el manual y reglamento de compras aprobado por el consejo de administración. Los contratos de bienes y servicios que celebre cumplirán la vigencia establecida en los mismos por el nuevo contratante o concesionario en su caso.

ARTÍCULO 3B.- Fortalecer al Aeropuerto Internacional “**GOLOSÓN**”, ubicado en la ciudad de La Ceiba y los aeródromos de Honduras a través de la asignación de fondos para inversión en logística e infraestructura, para mejorar la atención de vuelos, la atención a sus usuarios con servicios de calidad y seguridad aeroportuaria.

ARTÍCULO 3C.- Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) para que se reoriente y priorice del presupuesto vigente asignado a dicha Institución en el ejercicio fiscal 2021, la suma de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L 20.000.000.00)**

y al Instituto Hondureño de Turismo (IHT) la suma de **QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L 15.000.000.00)** para que identifique de los fondos disponibles generados en años anteriores de la recaudación de la tasa turística, para que asigne recursos a fin de realizar inversiones en mejoras logísticas y de infraestructura para el Aeropuerto Internacional “GOLOSÓN” de La Ceiba y los aeródromos de Honduras para la adquisición de equipo y contratación necesarias para estos efectos, mismos que serán transferidos a la Sociedad **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA)**.

Asimismo, queda autorizada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice las operaciones presupuestarias y financieras necesarias, derivadas de la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3D.- Se instruye a **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA)** como organismo de derecho privado auxiliar de la Administración Pública, para que identifique de los recursos con que opera la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.2.700.000.00)** en adición a los fondos recibidos para ser utilizados como capital de inversión en las mejoras de logística e infraestructura para el Aeropuerto Internacional de “GOLOSÓN” de La Ceiba y para cubrir las necesidades de gestión, operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 3E.- Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) para que se reoriente y priorice

del presupuesto vigente asignado a la Institución en el Ejercicio Fiscal 2021 o de otras fuentes de financiamiento que se identifiquen, la cantidad de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L 36.000.000.00)** y al Instituto Hondureño de Turismo (IHT) la suma de **CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L 5.000.000.00)** para que igualmente reoriente y priorice del presupuesto vigente asignado en el ejercicio fiscal 2021 o de otras fuentes de financiamiento que se identifiquen como capital de inversión para las mejoras logísticas e infraestructura para los Aeródromos de Honduras, adquisición de equipo, contratación de servicios, infraestructura y personal, para la atención de vuelos, seguridad aeroportuaria y demás que sean análogas para dicho fin. Dichos montos serán transferidos a la Sociedad **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA)**.

Asimismo, queda autorizada Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias, derivadas de la aplicación del presente Decreto.

ARTICULO 3F.- La inversión en logística e infraestructura del Aeropuerto Internacional “GOLOSÓN” en La Ceiba y en los Aeródromos de Honduras ejecutada por la Sociedad **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA)** deberá liquidarse haciendo uso de las Normas de Contabilidad, Auditoría, manuales y políticas vigentes de la empresa aprobados por el Consejo de Administración, con el fin de asegurar la transparencia, rendición de cuentas y por los órganos contralores del Estado.

ARTÍCULO 3G.- Autorizar al Presidente del Consejo de Administración de EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA) para que solicite a la Procuraduría General de la República comparecer ante Notario Público a reformar la Cláusula Segunda de la Escritura de Constitución de la misma y solicitar incluir en la Cláusula Quinta a todos los Aeródromos del País: Choluteca, Departamento de Choluteca; Gracias, Departamento de Lempira; Río Amarillo, Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán; El Aguacate, Departamento de Olancho; Tela, Departamento de Atlántida; Trujillo, Departamento de Colón; Útila y Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes agosto del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL.

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

LILIAM LIZETH RIVERA HIPPE

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

RUBÈN DARIÒ ESPINOZA OLIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS).

IRIS ROSALÍA CRUZ PINEDA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA.

Poder Judicial

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. CSJ-02-2021

INICIO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO (SEJE)

EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resolviendo en la sesión celebrada por medios electrónicos, emitió el siguiente Acuerdo: **INICIO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO (SEJE).**

Se contó con la participación de los Magistrados: Presidente **Rolando Edgardo Argueta Pérez, Lidia Álvarez Sagastume, José Olivio Rodríguez Vásquez, Jorge Alberto Zelaya Zaldaña, Rafael Bustillo Romero, Edgardo Cáceres Castellanos, Wilfredo Méndez Romero, Rina Auxiliadora Alvarado Moreno, Edwin Francisco Ortez Cruz, Reina Auxiliadora Hércules Rosa, María Fernanda Castro Mendoza, Jorge Abilio Serrano Villanueva, Alma Consuelo Guzmán García** y los Magistrados Integrantes **Rubén Rivera Flores y Conan Rafael Argueta Bourdett**, por excusas de los Magistrados **Reynaldo Antonio Hernández y Miguel Alberto Pineda Valle.**

Las sesiones de Pleno de la Corte Suprema de Justicia, pueden realizarse a través de medios electrónicos, en el marco del Decreto Legislativo 33-2020, publicado el 03 de abril de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta, normativa legal que

autoriza a la Corte Suprema de Justicia a celebrar reuniones de trabajo por este tipo de medio, siendo válidas las decisiones tomadas de esa forma, cuando exista un soporte de tal naturaleza, a través de una plataforma digital, debiendo dejar acta donde conste lo decidido, mismo que tendrá plena validez con sólo la firma autógrafa o electrónica del Magistrado Presidente y de la Secretaria General de este Poder del Estado.

Parte Considerativa

Primero. La Constitución de la República, en su artículo 307, establece que debe disponerse lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares. En igual sentido, el Estatuto del Juez Iberoamericano, en su artículo 34 párrafo 1°, preceptúa que los Jueces y Magistrados deben contar con los recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos necesarios para su adecuado desempeño.

Segundo. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, consciente de la relevancia que tienen las nuevas tecnologías en la sociedad, en general y en el ámbito judicial, en particular, incorporó en el Plan Estratégico Institucional 2017-2021 el Eje Temático N°. 5, que contempla, entre otras cosas, el desarrollo y la implementación del expediente judicial electrónico; asimismo, determinó fortalecer los Juzgados y Tribunales de la República en materia tecnológica, como una de las acciones concretas del Plan Nacional de Erradicación de la Mora Judicial.

Tercero. Como consecuencia de lo anterior, primero, la Presidencia de este Poder del Estado emitió el Acuerdo N°. PCSJ-2-2019, de fecha 9 de enero de 2019, relativo al desarrollo y la implementación de la herramienta tecnológica “Sistema de Expediente Judicial Electrónico (SEJE)”; y,

luego, la Corte Suprema de Justicia, en Punto N°. 5 del Acta N°. 02-2020, de la sesión celebrada el 16 de enero de 2020, por unanimidad de votos, acordó que el Presidente de este Alto Tribunal, junto con un Magistrado de cada Sala, presentara ante el Congreso Nacional, como iniciativa de ley de la Corte Suprema de Justicia, el Anteproyecto de la Ley de Gestión Electrónica de Procesos Judiciales.

Cuarto. El Congreso Nacional, en sesión celebrada de manera virtual el 4 de noviembre de 2020, aprobó la Ley de Gestión Electrónica de Procesos Judiciales, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°. 35,426, de fecha 11 de noviembre de 2020, y entró en vigencia el día siguiente a la fecha de su publicación.

Quinto. En fecha 6 de enero de 2021, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo N°. PCSJ 1-2021, en donde se aprobó el Plan Operativo Anual, Presupuesto General del Poder Judicial y Plan Anual de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, en donde se han dejado las provisiones presupuestarias suficientes para iniciar el proceso de implementación del Sistema de Expediente Judicial Electrónico (SEJE) con 13 órganos jurisdiccionales.

Sexto. Conforme a lo preceptuado en los artículos 2, 53, 54 y 55 de la Ley de Gestión Electrónica de Procesos Judiciales:

1. Las disposiciones de dicha ley son de orden público y se aplicarán progresivamente y sin distinción alguna a todos los tipos de procesos judiciales en todas las materias y todos los niveles de competencia funcional, debiéndose adoptar a las particularidades de cada jurisdicción que conforma el sistema de justicia hondureño;
2. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia está facultado para reglamentar el uso del expediente judicial electrónico, de la firma digital, del domicilio electrónico y demás temática relacionada con el Sistema de Expediente Judicial Electrónico (SEJE), en el marco

de esa ley, la Ley Sobre Firmas Electrónicas y demás disposiciones legales aplicables;

3. La Corte Suprema de Justicia dispondrá la manera en que gradualmente se implementará el SEJE en todos los órganos jurisdiccionales del país, conformando, para este proceso de implementación, una Comisión Coordinadora Nacional, su respectivo Equipo Técnico de Apoyo, y dieciocho Comités Departamentales;
4. La Comisión Coordinadora Nacional del SEJE estará integrada por el Presidente del Poder Judicial, quien fungirá como Coordinador General, y por un Magistrado designado por cada Sala de la Corte Suprema de Justicia; y,
5. Esta Comisión contará con un Equipo Técnico de Apoyo y podrá llamar a conformar las Mesas Técnicas Interinstitucionales que considere necesarias para la implementación del mencionado sistema informático de gestión procesal.

Parte Dispositiva

La Corte Suprema de Justicia, por **unanimidad de votos**, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda

Primero. Aprobar el inicio del Proceso de Implementación del Sistema de Expediente Judicial Electrónico (SEJE), cuya primera fase se desarrollará en los siguientes órganos jurisdiccionales:

1. Juzgado de Letras Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión de Tegucigalpa, Francisco Morazán;
2. Juzgado de Letras Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión de San Pedro Sula, Cortés;

3. Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Extorsión;
4. Corte de Apelaciones Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión;
5. Juzgado de Letras Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción;
6. Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Corrupción;
7. Corte de Apelaciones Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción;
8. Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional de Tegucigalpa, Francisco Morazán;
9. Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional de San Pedro Sula, Cortés;
10. Tribunal de Sentencia con Jurisdicción Nacional;
11. Juzgado de Letras de Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito;
12. Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional de Delitos Tributarios, Contrabando y Defraudación Fiscal; y,
13. Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán.

Segundo. Integrar una Comisión Coordinadora Nacional que será la responsable de planificar, adoptar, monitorear y evaluar las políticas públicas, así como de realizar la coordinación interinstitucional y toma de las decisiones de alto nivel, para la puesta en marcha del Sistema de Expediente Judicial Electrónico (SEJE), de forma progresiva en todo el país, y su sostenibilidad, esto último de conformidad con el presupuesto asignado para el período fiscal respectivo. Esta Comisión estará conformada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien fungirá como Coordinador General, y por un Magistrado o Magistrada designado por cada Sala de la Corte Suprema de Justicia.

Tercero. La Comisión Coordinadora Nacional contará con un Equipo Técnico de Apoyo, que tendrá como propósito asegurar la ejecución de las decisiones adoptadas por dicha Comisión, y efectuar las acciones técnicas y administrativas que se requieran para el adecuado desarrollo del proceso de implementación del Sistema de Expediente Judicial Electrónico. Este Equipo estará conformado, al menos, por los siguientes servidores judiciales:

1. Director de Infotecnología;
2. Coordinador de la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia del Poder Judicial;
3. Director de la Escuela Judicial;
4. Director de Planificación, Presupuesto y Financiamiento;
5. Director Ejecutivo del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ);
6. Jefe de la Unidad de Gestión de Calidad (UGECA);
7. Uno de los Jueces, Magistrados o Funcionarios Judiciales que estén designados como Puntos de Contacto del Poder Judicial de Honduras en la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed);
8. Un Magistrado de Corte de Apelaciones;
9. Un Juez de Letras;
10. Un Juez de Sentencia;
11. Un Juez de Ejecución;
12. Un Juez de Paz; y,
13. Un Defensor Público.

La Comisión Coordinadora Nacional se encargará de la designación de los miembros señalados en los numerales 7 al 13.

Cada Miembro del Equipo Técnico de Apoyo podrá designar a un Servidor Judicial que le sustituya en alguna actividad del proceso de implementación del SEJE, cuando por circunstancias excepcionales no puede hacerse presente en la misma.

Cuarto. La Comisión Coordinadora Nacional integrará dieciocho (18) Comités Departamentales, con Magistrados de Corte de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución, Jueces de Paz y/o Defensores Públicos, teniéndose en cuenta la existencia o no de dichos cargos en el correspondiente departamento del país, y quedando como Coordinador del respectivo Comité el funcionario judicial en quien confluya: a) mayor jerarquía o antigüedad; y, b) liderazgo.

Quinto. Cada órgano jurisdiccional en el que se esté implementando el Sistema de Expediente Judicial Electrónico (SEJE) deberá conformar un Grupo de Trabajo con los servidores judiciales que la Dirección de Infotecnología estime conveniente; ello, con el objeto de adecuar el sistema al despacho judicial en concreto y elaborar los protocolos internos de actuación que sean necesarios. Una vez listo, el efectivo y adecuado uso del SEJE será responsabilidad y obligación de los funcionarios y empleados del correspondiente juzgado o tribunal; ello, en consonancia con lo establecido en la Ley de Gestión Electrónica de Procesos Judiciales y su Reglamento.

Sexto. Disponer la elaboración de un Proyecto de Reglamento de la Ley de Gestión Electrónica de Procesos Judiciales, para que el mismo sea sometido a estudio y aprobación de esta Corte Suprema de Justicia, en el plazo de treinta (30) días. Para tal efecto, fungirán como Comisión Técnica Redactora los funcionarios judiciales que integren el Equipo al cual se hace referencia en el acápite tercero de la parte dispositiva de este acuerdo.

Séptimo. Con base en el artículo 56 de la Ley de Gestión Electrónica de Procesos Judiciales, deberán efectuarse las previsiones presupuestarias correspondientes en las programaciones anuales del presupuesto aprobado a este Poder del Estado en cada ejercicio fiscal, que sean requeridas para garantizar la sostenibilidad del Sistema de Expediente Judicial Electrónico (SEJE), así como su implementación progresiva en todos órganos jurisdiccionales del país.

Octavo. En caso de existir disposiciones administrativas internas que entren en conflicto o contradicción con las contenidas en este acuerdo, prevalecerán éstas sobre aquellas.

Noveno. El presente acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto N°. 4 del Acta N°. 30-2021 de la sesión celebrada en fecha 26 de julio de 2021 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Décimo. Que el presente acuerdo sea puesto en conocimiento de todos los funcionarios y empleados judiciales, así como de la población hondureña en general; debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, para sus efectos pertinentes.

Comuníquese.

Rolando Edgardo Argueta Pérez

Magistrado Presidente

Reina María López Cruz

Secretaría, General

Secretaría de Seguridad

ACUERDO NÚMERO 1169-2021

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

COMAYAGUELA, M.D.C., 22 DE JULIO, 2021.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad entre otras: “orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras y de la Policía Nacional de Honduras dispone: “**SEGURIDAD PÚBLICA.** El mantenimiento de la Seguridad Pública es una política pública del Estado, por tanto, corresponde al Presidente de la República por medio de LA SECRETARÍA y la Policía Nacional, conservar el orden público, la prevención, control y combate al delito, proteger la seguridad de las personas y sus bienes, ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos”.

CONSIDERANDO: Que el citado cuerpo legal en el artículo 97 establece: “**ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA OPERACIONES ESPECIALES.** La Policía Nacional a través de LA SECRETARÍA debe disponer de un fondo especial para operar en el marco de la Ley de Recompensa y el pago de informantes en casos especiales, contra blancos y objetivos de alto valor. La utilización de dicho recurso económico está sujeta a los procesos de control interno y a las auditorías anuales que realice el Departamento de Auditoría Interna de LA SECRETARÍA, en cumplimiento de la normativa especial”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 21-2014 de fecha 22 de abril del 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 13 de junio del 2014, se aprobó la “**LEY DE RECOMPENSA**”, donde se señala que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad puede establecer pagos de recompensa por información de aquellas personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles para lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución de los delitos.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Recompensa en el artículo 6 dice: “La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad emitirá la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a esta Ley en el término de quince (15) días después de la vigencia del mismo”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública establece las atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado el ejercer la superior administración y emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia.

POR TANTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, en ejercicio de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 36 numerales 1) y 8), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 2 y 97 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras y Decreto Legislativo No. 21-2014 contentiva a la Ley de Recompensa.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar lo siguiente:

REGLAMENTO DE LAS DIRECCIONES OPERATIVAS PARA EL PAGO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 1. FINALIDAD: El presente Instrumento tiene como finalidad establecer las normas que regularan

de manera transparente el efectivo pago de recompensa por concepto de:

- a) Asistencia a víctimas
- b) Reubicación de testigos
- c) Auxilio a testigos protegidos
- d) Retribución por aportación de información útil por causas investigativas
- e) Retribución de ingresos
- f) Otras que se justifiquen

ARTÍCULO 2. PROGRAMA DE LOS MÁS

BUSCADOS: Es un registro en el cual figuran nombres, fotografías, patrones fotográficos y vídeos de personas a quienes se les atribuye la comisión de ilícitos de alto impacto; y por cuya información se ofrece el pago de una recompensa a la persona que aporte elementos útiles a la investigación de un caso, ya sea desempeñando una tarea, prestando una colaboración o por necesitar una asistencia que genere seguridad no solo física sino emocional que permita denunciar y hacer propicia la persecución efectiva de un ilícito penal; tales pagos se efectuarán de manera directa o indirectamente a través del Directorio Estratégico y Direcciones Nacionales.

ARTÍCULO 3. UNIDAD EJECUTORA: Es el Directorio Estratégico o Dirección Nacional que a través de sus unidades operativas realiza directamente el pago de la recompensa a la persona(s) que colabora o aporta información útil; y cuya identidad deberá mantenerse en secreto, el monto a pagar dependerá de la complejidad del caso y las dificultades que existan para su esclarecimiento, para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad dispondrá de una partida presupuestaria cuyos fondos serán transferidos a una cuenta institucional para hacer efectivos estos pagos. La utilización de dicho recurso económico estará sujeta a los procesos de control interno y las auditorías anuales que realice el Departamento de Auditoría Interna de La Secretaría, en cumplimiento de la normativa especial.

El Directorio Estratégico y Directores Nacionales podrán ejecutar pagos de hasta **Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00)**, los montos superiores deberán gestionarse directamente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. - Para la aplicación del presente reglamento se hará uso de los términos siguientes:

- a) **Recompensa:** Es la compensación o remuneración que se entrega a alguien por haber aportado elementos útiles a la investigación de un caso, desempeñando una tarea, prestando una colaboración o por necesitar una asistencia que genere seguridad no solo física sino emocional que permita denunciar y hacer propicia la persecución efectiva de un ilícito penal;
- b) **Asistencia a víctimas:** Es la entrega de dinero en efectivo para influir en el ánimo de una víctima de un hecho ilícito con el propósito de obtener información con la que se ponga a disposición de la autoridad, a efecto de que se haga lo procedente para su persecución inmediata y neutralización de sus efectos;
- c) **Asistencia a testigo:** Es la entrega de dinero en efectivo que se hace como retribución a los aportes de un testigo de un hecho ilícito en tanto facilita la investigación y judicialización del mismo, mediante su participación o comparecencia en cualquier actividad procesal ya sea en la etapa preparatoria, intermedia o juicio oral y público;
- d) **Auxilio a testigo protegido:** Es la entrega de dinero en efectivo que se realiza de manera emergente para la protección de identidad de un testigo cuando se aprecia fundamento racional de peligro grave en contra de su persona, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o compañero de hogar o sus bienes, como consecuencia de la intervención en el proceso penal;

- e) **Retribución por aportación de información útil para causas investigativas:** Es la entrega de dinero en efectivo que se hace a aquellas personas que, sin ser denunciantes, víctimas, testigos, ni haber participado en la ejecución del delito, aportan información útil para la individualización, ubicación y captura de sospechosos, así como la realización de hallazgos o identificación y obtención de elementos o circunstancias que aseguren la posibilidad de éxito en las investigaciones;
- f) **Retribución de ingresos:** Es la compensación que se realiza a cualquier persona que, en aras de contribuir a la investigación de los casos criminales, deja de percibir el estipendio diario por el trabajo que normalmente realiza, la cantidad será determinada de acuerdo a la actividad laboral que realiza;
- g) **Otras que se justifiquen:** Es la cantidad de dinero que se utiliza para la concreción de actos investigativos con control jurisdiccional o sin este, siempre y cuando se realicen en apego al principio de legalidad; se consideran dentro de este apartado las actividades de agente encubierto, compra y entregas controladas, acciones de monitoreo, vigilancia, verificación y otras relacionadas;
- h) **Liquidación:** Es el acto administrativo mediante el cual se registra documentalmente la transparencia y el buen uso del recurso asignado ante la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional y la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; exige el cumplimiento de los formalismos establecidos en la normativa aplicable incluyendo según sea el caso, facturas, recibos, depósito bancario, copia de cheque y cualquier otro documento

para tales efectos. De ser posible, siempre que se proteja la identidad del colaborador, deberán incorporarse copias de documentos existentes en el expediente administrativo (DPI/MP/Otros) o judicial que refleje el resultado de la colaboración, de igual manera las publicaciones en medios de comunicación escritos, televisivos, redes sociales y otros;

- i) **Recibo:** Es el documento que se emite y firma contra entrega de una suma de dinero en efectivo que se hace a una persona por haber aportado elementos útiles a la investigación de un caso, desempeñando una tarea, prestando una colaboración o por necesitar una asistencia que genere seguridad no solo física sino emocional que permita denunciar y hacer propicia la persecución efectiva de un ilícito penal. En aras de mantener en secreto la identidad de la persona que suministra la información deberá ser firmado ya sea por el receptor final de la recompensa, el Agente de Investigación asignado al caso, el Jefe de Sección, el Jefe de Departamento, el Jefe de División, el Director Nacional o cualquier otro funcionario que esté a cargo del manejo confidencial de la fuente.

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JULIAN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ

Secretario General

Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 082-SEDIS-2021

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de Estado, mediante Decreto Ejecutivo número PCM-065-2015, incorporó desde su nacimiento a la Plataforma Vida Mejor, entre otros, el Programa de Acompañamiento y Fortalecimiento Social (Generación de oportunidades de ingreso complementario a personas en situación de pobreza extrema y relativa que desarrollan labores de acompañamiento, formación y capacitación a los hogares que participan en la Plataforma Vida Mejor).

CONSIDERANDO: Que es un compromiso del Gobierno de la República, asegurar el buen uso de los recursos públicos y velar por el cuidado de las necesidades originadas por una situación de emergencia, observando que la población afectada reciba oportunamente la atención del Estado.

CONSIDERANDO: Que para lograr la acción de Gobierno en el área social, particularmente en la solución de problemas de desempleo, resulta prioritario mantener en funcionamiento a través de la mejora continua y actualización de un programa que coordine, organice, y brinde acompañamiento en la formación y educación de la población meta, a fin de fortalecer los mecanismos de participación de la población económicamente activa que se encuentra desempleada, colaborando con el fortalecimiento de los proyectos derivados del Programa Vida Mejor.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, es la encargada de

la planificación, administración y ejecución de los Programas y Proyectos que se derivan de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social, reducción de la pobreza, grupos vulnerables, niñez, juventud, pueblos indígenas y afrohondureños, personas con discapacidad, con necesidades especiales y adultos mayores, y por ende como prioridad vela por el incremento de la calidad, eficiencia y transparencia de las actividades, programas y proyectos que realiza, a través de la actualización de sus sistemas de trabajo, regulación, cumplimiento de los métodos y procedimientos que brinden mayor satisfacción en la atención de las familias participantes.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales, es de orden público e interés social, y declara de prioridad nacional la complementación de ingresos de la población de las zonas rurales y urbano marginales del país, mediante la ejecución de proyectos que propicien la mejora en sus condiciones de vida; y establece que los lineamientos metodológicos, operativos y de seguimiento y evaluación que permitan asegurar el éxito en la ejecución de los programas, proyectos y actividades propuestos, estará a cargo de un Ente Regulador cuyo funcionamiento se desarrollará en el Reglamento respectivo y será presidido por la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 278-2013 de fecha 21 de diciembre 2013, que crea la “**Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión**”, constituye el “**FONDO DE SOLIDARIDAD Y PROTECCION SOCIAL PARA LA REDUCCION DE LA POBREZA**”, que es manejado mediante Fideicomiso y destinado exclusivamente para garantizar la continuidad y ampliación de programas y proyectos sociales impulsados por la Presidencia de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 245 numeral 11 de la Constitución de la República y 1, 29 numeral 4, 30, 33, 36, numeral 2), 5), 8) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO. - Atendiendo lo establecido tanto en la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbanos Marginales como en su Reglamento, y tomando como base las variables y actualización de los indicadores socioeconómicos del país, se reforma el numeral 3.11. Monto del beneficio de Ingreso Complementario, del Acuerdo Ministerial Numero 029-SEDIS-2020 que contiene las reformas al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO SOCIAL EN SU COMPONENTE GUÍAS DE FAMILIA COORDINADO POR LA DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO SOCIAL, acápiteme que a partir de la fecha se leerá así:

“Se determinan como montos del beneficio por concepto de complementación de ingresos los siguientes:

- a. Para los Supervisores Regionales el monto del beneficio no podrá exceder de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.35,500.00).
- b. Para los Supervisores Departamentales, el monto del beneficio no podrá exceder de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.26,500.00).
- c. Para los Supervisores Municipales, el monto del beneficio no podrá exceder de DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.12,500.00).
- d. Para los Coordinadores de Guías, el monto del beneficio será de OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.8,000.00).
- e. Para los Guías de Familia auxiliares el monto del beneficio será de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00).
- f. Para los beneficiarios de la Unidad de Apoyo Administrativo, el monto del beneficio se establecerá por la Autoridad Nominadora de la Secretaría.
La Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social cuando ocurran situaciones de caso fortuito y fuerza mayor en el país a consecuencia de desastres naturales, pandemias y otras emergencias declaradas debidamente declaradas por autoridad competente, podrá otorgar beneficios extraordinarios y excepcionales a los beneficiarios del

Programa, siempre y cuando, se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, dentro de las posibilidades presupuestarias de la SEDIS se podrá:

1. Dotar a los beneficiarios de un chaleco distintivo del Programa.
2. Apoyar con servicios fúnebres (Ataúd).

Para los efectos de estos beneficios adicionales la SEDIS, deberá de suscribir los convenios de cooperación con las respectivas asociaciones u organizaciones siempre dentro del marco que establece la Ley de Ingresos Complementarios y su reglamento.”

SEGUNDO. - Se autoriza a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos, para incorporar al Plan Operativo y Presupuestario del Fideicomiso, los montos de incremento del beneficio que serán sufragados con el Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza y sea presentado al Comité Técnico del Fideicomiso para su aprobación.

TERCERO. - Quedan vigentes todas las disposiciones contenidas en los Acuerdos Ministeriales No.047-SEDIS-2019 y 029-SEDIS-2020, siempre y cuando no contravengan las normas establecidas en el presente instrumento legal.

CUARTO. - Para los efectos legales pertinentes, el presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los (05) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. -

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y Coordinadora del Gabinete Sectorial de Inclusión Social

ADÁN FLAUBERT RODRÍGUEZ SIERRA

Secretario General

Sección “B”



Aviso de Licitación Pública
República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No. 41/2021

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No.41/2021**, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para siete (7) Sistemas Suplidores de Energía Eléctrica Ininterrumpida (UPS), marca EATON, cada uno con su respectivo banco de baterías, ubicados en los edificios del Banco Central de Honduras (BCH).

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario “Autorización para emisión de vale de efectivo” (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la tarjeta de identidad o carné de

residente o pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación podrán ser examinados en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia; pudiendo utilizar para estos, los servicios de mensajería certificados; asimismo, podrán entregar al BCH las ofertas en sobres sellados siguiendo las medidas de bioseguridad establecidas.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el Club Social de Funcionarios y Empleados del BCH, ubicado en el Barrio La Granja de Comayagüela, M.D.C., hasta el **11 de octubre de 2021**, a las 10:00 a.m. hora local. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas por el SINAGER.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, MDC 11 de agosto de 2021.

GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ
GERENCIA

13 A. 2021.



Aviso de Invitación de Licitación Pública Nacional

República de Honduras

Registro Nacional de las Personas

1. El Registro Nacional de las Personas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública, No. LPN NO.07-2021-RNP a presentar ofertas selladas para “**ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, previo al pago por medio de TGR1 por la cantidad de L. 200.00 mediante solicitud escrita

al Administrador General del R.N.P., en el edificio Torre Futura, Colonia Palmira, avenida República de Panamá, email: comprasycontrataciones@rnp.hn también podrán examinarse en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducopras”, (www.honducopras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Edificio Torre Futura, Colonia Palmira, avenida República de Panamá, salón de reuniones ubicado piso 7, a más tardar el día **VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 02:00 P.M.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en la dirección indicada, a las 02:15 p.m. **VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta equivalente por lo menos al dos por ciento (2%) del monto total ofertado.

Ingeniero Roberto Breve

Comisionado Presidente

Registro Nacional de las Personas

13 A. 2021.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. Certifica: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN N.º. 603-2021. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, siete de abril del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-26032021-223**, por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD No. 2, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, con domicilio en la comunidad de **La Libertad No.2**, municipio de Lepaera, departamento de Lempira; contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD No. 2, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, con domicilio en la comunidad de **La Libertad No.2**, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a perder la Personalidad Jurídica de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD No. 2, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado, y que, a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido, y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios cuatro, cinco, seis, siete, ocho al catorce, dieciséis, dieciocho al veinticuatro, veinticinco al veintiséis (4, 5, 6, 7, 8-14, 16, 18-24, 25-26) los documentos referentes a carta poder, Certificación de acta de constitución, certificación de nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al presidente para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de estatutos, elección de acta emitida por la corporación municipal de Lepaera, Lempira, copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva, listado de asistencia, enunciados en su respectivo orden.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: **“...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”**. Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: **“...1º El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”**.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia **“La Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD No. 2, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en su artículo 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD No. 2, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD No. 2, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley

de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD No. 2, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, con domicilio en la comunidad de La Libertad No. 2, del municipio de Lepaera, departamento de Lempira, con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD No.2, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

CAPÍTULO I.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será “**Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad de La Libertad No.2, municipio de Lepaera, departamento de Lempira**”, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **Comunidad de La Libertad No.2, municipio de Lepaera, departamento de Lempira**.

ARTÍCULO 2.- EL DOMICILIO LEGAL será en la comunidad de **La Libertad No. 2, municipio de Lepaera, departamento de Lempira** y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y normar el funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La Organización tendrá los siguientes **objetivos:** a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.- b.- Asegurar una correcta administración del sistema.- c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.- d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema.- h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y Saneamiento Básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones **ordinarias** en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y **extraordinaria** en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.- c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.- d.- Gestionar, canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.- e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema.- f.- Promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema.- g.- Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS.

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora tendrá las siguientes categorías de miembros: **a) Fundadores; y, b) Activos:** Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.-

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto, b) Elegir y ser electos, c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicio, f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento, b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura, c) Pagar la tarifa por concepto de servicio de agua en las fechas establecidas.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de usuarios.- b.- Junta directiva.- c.- Comités de apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas.- b) Comité de operación y mantenimiento.- c.- Comité de Saneamiento, y, d.- Comité de vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios; a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios, la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem.- Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y estará conformada por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a) 2.- Un Vicepresidente(a); 3.- Secretario(a).

4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal, 6.- Un Vocal Primero, y;
7.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la Comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los usuarios. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar el inventario de la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Un Fiscal, f) Vocal Primero, g) Vocal Segundo.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones.- b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda junto con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva; b.- Supervisará las Comisiones que se asignen; c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o a la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las

operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del **FISCAL:** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de los **VOCAL:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua, los bienes de ésta serán

donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 31.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.-

ARTÍCULO 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA** con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.-

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD No.2, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD No. 2, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando

su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD No. 2, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD No. 2, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LAGACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de

Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD No. 2, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL...".** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

13 A. 2021

Solicitud: 2021-941
Fecha de presentación: 2021-03-02
Fecha de Emisión: 5 de mayo de 2021
Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
Solicitante: DESARROLLADORES DE NEGOCIOS Y ENTRETENIMIENTO S. DE R.L.
Domicilio: PASEO JUAN PABLO, LOCAL #25, SEGUNDO NIVEL, TEGUCIGALPA M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ALLAN RODRIGO MONROY CHAVARRIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
4Amici
G.-



H.- Reservas / Limitaciones
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) de la clase 43

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador de la Propiedad Industrial

13, 30 A. y 14 S. 2021

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2018-049555

[2] Fecha de presentación: 22/11/2018

[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KABUSHIKI KAISHA KOBE SEIKO SHO TRADING ALSO AS KOBE STEEL, LTD.

[4.1] Domicilio: 2-4. Wakinohama-Kaigandori 2-chome, Chuo-ku, Kobe-shi, Hyogo 651-8585, Japón

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 2018-83498

[5.1] Fecha: 26/06/2018

[5.2] País de Origen: JAPÓN

[5.3] Código País: JP

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **KOBELCO Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Orugas para vehículos; motores para vehículos terrestres; motores para automóviles; bancadas de motor para vehículos terrestres; elementos mecánicos para vehículos terrestres; ejes, ejes de cardan y árboles de transmisión para vehículos terrestres; acoplamientos de ejes para vehículos terrestres o conectores; rodamientos para vehículos terrestres; árboles para vehículos terrestres; ejes de vehículos; ejes de cardán para vehículos; juntas universales para vehículos terrestres; acoplamientos de ejes para vehículos terrestres o conectores; rodamientos para vehículos terrestres; árboles para vehículos terrestres; ejes de vehículos; ejes de cardán para vehículos; juntas universales para vehículos terrestres; acoplamientos de ejes para vehículos terrestres; cojinetes de eje para vehículos terrestres; cojinetes de rueda para vehículos terrestres; cojinetes de eje; juntas homocinéticas para ejes de vehículos; engranajes para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; cámaras videograbadoras diseñadas especialmente para instalarse al interior o exterior de vehículos terrestres; enlaces para vehículos terrestres; cadenas de rodillos para vehículos terrestres; engranajes de inversión para vehículos terrestres; desmultiplicadores para vehículos terrestres; piñones (ruedas dentadas) para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; engranajes de transmisión [partes de vehículos terrestres]; cajas de cambios para vehículos terrestres; poleas tensoras para vehículos terrestres; poleas de transmisión para vehículos terrestres; correas de transmisión para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para vehículos; convertidores de par motor para vehículos terrestres; acoplamientos hidráulicos para vehículos terrestres; dientes de rueda; mecanismos de dirección para vehículos terrestres; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; amortiguadores para automóviles; suspensión de ruedas; sistemas de suspensión para automóviles; brazos de suspensión, barras de suspensión (barras de remolque), piezas para suspensiones; muelles de suspensión para vehículos; frenos de vehículos; zapatas

de freno para vehículos; paracaídas; dispositivos antirrobo para vehículos; vehículos para discapacitados físicos y con movilidad reducida; motores eléctricos para vehículos terrestres; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; vehículos acuáticos; dragas [barcos]; buque y sus partes y piezas; partes estructurales para barcos; timones; remos; cascos de buque; tableros para vehículos; soportes de tazas para su uso en vehículos; asientos de vehículos; arneses de seguridad para asientos de vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; fundas para asientos de vehículos; tapicería para asientos de vehículos; reposabrazos para vehículos; empuñaduras de freno de mano para vehículos; empuñaduras de palanca de cambios para vehículos; depósitos de gasolina para vehículos; tapones para depósitos de carburante de vehículos; redes portaequipajes para vehículos; bocinas para vehículos; cristales de vehículos; paneles de carrocería para vehículos; paneles de puerta para vehículos; puertas de vehículos; aviones, sus partes y piezas; vehículos espaciales; componentes estructurales de aeronaves; ruedas de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; chasis de vehículos; material rodante ferroviario, sus partes y piezas; componentes estructurales de trenes; carrocerías para vagones ferroviarios; estribos para vehículos; manillas de puertas para vehículos terrestres; retrovisores laterales para vehículos; paneles de techo para vehículos terrestres; cambios de velocidad para vehículos terrestres; automóviles, sus partes y piezas; carretillas elevadoras; ruedas libres para vehículos terrestres; automóviles y partes estructurales de los mismos; carrocerías; chasis de automóviles; capós de automóviles; parachoques para automóviles; puertas de vehículos; estribos para vehículos; asientos de vehículos; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; embellecedor interior de automóviles; retrovisores; volantes para vehículos; parasoles para automóviles; encendedores de cigarrillos para automóviles; tuercas de seguridad para ruedas de vehículos; guardabarros; portaequipajes para vehículos; soportes de ruedas de repuesto; brazos de señal para vehículos; parabrisas; limpiaparabrisas; limpiaparabrisas para vehículos automóviles; clips especiales para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; pedales de freno para vehículos; vehículos a motor de dos ruedas; vehículos de motor de dos ruedas, bicicletas y sus partes y piezas; componentes estructurales de motocicletas; bicicletas; componentes estructurales de bicicletas; carretas; parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire; aerodeslizadores; coches de niño; ceniceros para automóviles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Fernando Godoy

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 A. y 14 S. 2021.

1/ No. Solicitud: 34008/19
 2/ Fecha de presentación: 08/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA KOBE SEIKO SHO TRADING ALSO AS KOBE STEEL, LTD.
 4.1/ Domicilio: 2-4, Wakinohama - Kaigandori 2-chome, Chuo-ku, Kobe-shi, Hyogo 651-8585 Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOBELCO

KOBELCO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Pinzas; trenzadoras[herramientas manuales]; maquinaria agrícola, manuales; hormas[herramientas manuales de zapatero]; aparatos para tatuar; planchas; cortapelos eléctricos o no eléctricos; herramientas de corte [herramientas manuales]; tijeras; herramientas de recorte [herramientas manuales]; herramientas e instrumentos [herramientas manuales]; vajilla [cuchillos, tenedores y cucharas]; armas de mano, excepto las armas de fuego; alargadores de alambre metálico [herramientas manuales]; pistolas engrasadoras manuales; destornilladores no eléctricos; llaves inglesas [herramientas manuales]; martillos[herramientas de mano]; llaves ajustables[herramientas de mano]; piedras de afilar; mandolinas de cocina; sacapuntas de tiza de costureras; planchas de fuego; porras pistolas [herramientas manuales]; pinzas depiladoras; raspadores para esquís; martillos para hielo; cuchillos de buceo; espátulas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-08-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 A. y 14 S. 2021.

[1] Solicitud: 2019-052575
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KABUSHIKI KAISHA KOBE SEIKO SHO TRADING ALSO AS KOBE STEEL, LTD.
 [4.1] Domicilio: 2-4. Wakinohama-Kaigandori 2-chome, Chuo-ku, Kobe-shi, Hyogo 651-8585, Japón
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOBELCO

KOBELCO

[7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:

Correa militar, bolsos para alimentar animales, anteojeras, fundas de cuero para resortes, válvulas de cuero, armazones para bolsos, mochilas portabebés; canguros portabebés; fulares portabebés; portabebés que se sujetan al cuerpo; mochilas rígidas portabebés; correas de cuero, cajas de fibra vulcanizada, fundas de cuero, ropa para animales, adornos de cuero para muebles, arneses para guiar niños; equipaje, bolsos, cartera y otros portaobjetos, bolsos deportivos multiusos, equipaje de mano, bolsas de mano; carteras de mano, bolsos de mano, valijas de mano, maletas de mano, equipaje de viaje; bolsos de viaje, maletas de viaje; etiquetas para equipaje, mochilas, estuches para llaves; bolsitas para llaves, carteras para llaves; billeteras, monederos, tarjeteros (portadocumentos), neceseres vacíos para cosméticos; estuches vacíos para cosméticos, paraguas, parasoles, bastones, correas de patines, artículos de guarnicionería, bastones de alpinista, etiquetas de cuero; cuero e imitaciones de cuero, pieles de pelo (pieles de animales), pieles artificiales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fernando Godoy

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 A. y 14 S. 2021.

[1] Solicitud: 2019-052573
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KABUSHIKI KAISHA KOBE SEIKO SHO TRADING ALSO AS KOBE STEEL, LTD.
 [4.1] Domicilio: 2-4. Wakinohama-Kaigandori 2-chome, Chuo-ku, Kobe-shi, Hyogo 651-8585, Japón.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOBELCO

KOBELCO

[7] Clase Internacional: 24
 [8] Protege y distingue:
 Mantas textiles para imprentas, tejidos, materias textiles, telas y fieltro no tejidos, materias textiles filtrantes, tejidos engomados; telas impermeables engomadas; sacos de dormir para bebés, mantas para envolver bebés; mantas para bebés; mantillas de bebé, toallas; toallas de material textil, pañuelos de material textil, artículos textiles para la casa; textiles para la casa, mantas para el regazo, ropa de cama, mantelerías; mantelerías de materiales textiles, paños de cocina (materias textiles), cortinas de baño, banderines de materias textiles o plásticas, banderas de materias textiles o plásticas, mantas para animales de compañía, cubiertas de materiales textiles para inodoros; fundas ajustables de inodoro [tejidos]; fundas de tela para tapas de inodoros, materiales de tapicería; tejido para tapicería; telas de tapicería; textiles de tapicería, cortinas, manteles que no sean de papel, revestimientos de materias plásticas para muebles, tapices textiles, sudarios, guantes de baño, paños para mesas de billar; tela de fieltro para mesas de billar, sacos de dormir, etiquetas de materia textil.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fernando Godoy

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejia Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 A. y 14 S. 2021.

[1] Solicitud: 2019-052571
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KABUSHIKI KAISHA KOBE SEIKO SHO, TRADING ALSO AS, KOBE STEEL, LTD.
 [4.1] Domicilio: 2-4, Wakinojima - Kaigandori 2 - Chome, Chuo - ku, Kobe - shi, Hyogo 651-8585, Japón
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOBELCO



[7] Clase Internacional: 28
 [8] Protege y distingue: Equipamiento para parques infantiles; aparatos de diversión para su uso en salas recreativas, aparatos de videojuegos; máquinas de videojuegos, máquinas de juegos recreativos; carritos para bolsas de golf muñecos mascota; juguetes para animales, juegos y juguetes, modelos [juguetes], maquetas a escala [juguetes]; vehículos de juguete, ruedas para vehículos de juguete; pistas para vehículos de juguete, juguetes para montar en ellos, cascos para muñecos; cascos para receptores de béisbol; visores para cascos de juguete, muñecas, figuras de juguete, peluches [juguetes], rompecabezas, juguetes para apilar; juguetes apilables, juguetes de construcción, balones y pelotas de juego, juegos de mesa, juegos de salón, dados [juegos], barajas de cartas, trucos de magia, aparatos para juegos, tragamonedas, dardos, equipamiento para billar, equipamientos deportivos, estuches adaptados para artículos de deporte, pelotas (artículos de deporte); pelotas de deporte, pelotas de rugby; balones de rugby, artículos para jugar al golf, pelotas de golf, marcadores para pelotas de golf, arneses de escalada, aparejos de pescar, confetis, redes cazamariposas de juguete.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

13, 30 A. y 14 S. 2021.

[1] Solicitud: 2019-052576
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KABUSHIKI KAISHA KOBE SEIKO SHO, TRADING ALSO AS, KOBE STEEL, LTD.
 [4.1] Domicilio: 2-4, Wakinojima - Kaigandori 2 - Chome, Chuo - ku, Kobe - shi, Hyogo 651-8585, Japón
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOBELCO



[7] Clase Internacional: 14
 [8] Protege y distingue: Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, piedras preciosas en bruto, llaveros [anillas partidas con dije o abalorio]: llaveros, de cuero, tapones de botella de metales preciosos, cajas para lápidas de metales preciosos, joyería de imitación, pendientes, alfileres de corbata; pasadores de corbata, collares (artículos de joyería), pulseras (joyería), alfileres de adorno, gemelos, artículos de joyería para el calzado, relojes y sus partes, esculturas de metales preciosos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

13, 30 A. y 14 S. 2021.

[1] Solicitud: 2019-052574
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KABUSHIKI KAISHA KOBE SEIKO SHO, TRADING ALSO AS, KOBE STEEL, LTD.
 [4.1] Domicilio: 2-4, Wakinojima - Kaigandori 2 - Chome, Chuo - ku, Kobe - shi, Hyogo 651-8585, Japón
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOBELCO



[7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue: Hilo dental, mosaicos de vidrio que no sean para construcción; mosaicos de baldosas y azulejos de vidrio y cerámica que no sean para la construcción, artículos de cristalería, porcelana y loza, vidrio en bruto o semilaborado, excepto el vidrio de construcción, pesebres para animales, anillos para aves de corral, aparatos para desmaquillar, abrebotellas, eléctricos y no eléctricos, utensilios cosméticos, cepillos, cepillos de dientes eléctricos, cepillos de alambre que no sean parte de máquinas, guantes para usos domésticos, recipientes de cocina; utensilios de cocina, cestas para botellas recubiertas con metales preciosos; termo, botellas de metales preciosos, botellas, vasos (recipientes), botellas de plástico alfarería, tapones de vidrio, cafeteras no eléctricas, ollas y sartenes no eléctricas, vajilla (excepto cuchillos, tenedores y cucharas), tazas, tazas de café, vasos; jarras para cerveza, fiambreras; bolsas aislantes para el almuerzo; bolsas aislantes de materias textiles para el almuerzo, heladeras portátiles no eléctricas; neveras portátiles no eléctricas; cajas refrigerantes (portátiles) no eléctricas, botellas de agua vendidas vacías, recipientes térmicos para bebidas, portabebidas aislantes para botellas; fundas aislantes para tazas de bebidas; soportes de fundas aislantes para latas de bebidas; palillos para aperitivos; palillos de madera; palillos chinos [utensilios de mesa], apoya palillos chinos, palillos [mondadientes], saleros, artículos de limpieza, cepillos; cepillos de limpieza; cepillos de raspado, escobas, viruta de acero [estropajo metálico, de acero], trapeadores, paños de limpieza, cepillos de lavado, lavabos [pilas, no parte de instalaciones sanitarias]; lavabos [jofainas, que no sean partes de instalaciones sanitarias], perchas para tender ropa, esponjas para uso doméstico, tablas de planchar, dispensador de aerosoles que no sean para uso médico, bañeras portátiles para bebés, taburete para baños, cubos para el cuarto de baño, candelabros, cubos para el carbón, trampas para insectos, macetas [tiestos], regaderas, recipientes de cultivos hidropónicos para uso doméstico, dispositivos de riego, comederos para animales domésticos, cepillos para animales domésticos; cepillos para acicalar mascotas; cepillos para el cuidado de animales, jaulas para mascotas, cajones higiénicos con arena para gatos; bandejas de arena para animales de compañía, cepillos para la ropa, orinales para niños, orinales; alcancías de chanchito, tiras de papel impresas utilizadas para galletas de la fortuna, acumuladores de frío para enfriar la comida y las bebidas dispensadores para toallitas faciales, jaboneras; dispensadores de jabón; acuarios; acuarios de interior, soportes para papel higiénico, bolsas térmicas aislantes para alimentos o bebidas; soportes de fundas, aislantes para latas de bebidas; recipientes aislantes de uso doméstico para latas de bebidas; jarrones, letreros de porcelana o vidrio, quemadores de incienso, tocadores ajustados, peines para el cabello, cepillos para el cabello, cepillo de dientes, cubos para el cuarto de baño; portavasos para cuarto de baño; esponjas de baño, calzadores, ollas y sartenes portátiles para acampar, materiales para fabricar cepillos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

13, 30 A. y 14 S. 2021.

[1] Solicitud: 2018-049556

[2] Fecha de presentación: 22/11/2018

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KABUSHIKI KAISHA KOBE SEIKO SHO, TRADING ALSO AS, KOBE STEEL, LTD.

[4.1] Domicilio: 2-4, Wakinohama - Kaigandori 2 - Chome, Chuo - ku, Kobe - shi, Hyogo 651-8585, Japón

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOBELCO

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue: Tapones auditivos para buceo; imanes decorativos; vallas electrificadas; electrolizadores, sus partes y piezas; ozonizadores; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento del aire ni del agua; Ovoscopios; fotocopiadoras; cajas de acumuladores; parquímetros; aparatos y dispositivos de salvamento; arneses (cuerdas) de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; extintores; alarmas antirrobo; cascos de protección; caretas protectoras que no sean para uso médico, dispositivos de protección personal contra accidentes; ropa y prendas de vestir reflectantes para evitar accidentes; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para la protección contra accidentes, radiaciones e incendios; luces intermitentes [señales luminosas]; triángulos de señalización de avería para vehículos; balizas luminosas o mecánicas para carreteras; reflectores para señales de tráfico; lámparas de señalización de avería para vehículos; señales luminosas de autopista, que no sean explosivas o pirotécnicas; aparatos de respiración que no sean para la respiración artificial; software de juegos de computadora; cerraduras eléctricas; simuladores de conducción y control de vehículos; simuladores de conducción y control de vehículos, de vuelo, vuelo para aviones, para manejar; aparatos e instrumentos de laboratorio, sus partes y piezas; aparatos e instrumentos ópticos; espejos [óptica]; instrumentos y máquinas para medición y ensayos de materiales; indicadores de nivel; medidores del nivel de sonido; instrumentos de agrimensura; indicadores de gasolina; odómetros; medidores acústicos; termómetros que no sean para uso médico; medidores del nivel de sonido (ultrasonido); manómetros; contadores; sensores [aparatos de medición], que no sean para uso médico; detectores; aparatos eléctricos de control, prueba y monitorización; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; instrumentos y máquinas para ensayos de materiales; aparatos de pruebas de semiconductores; equipos de prueba y calibración de componentes informáticos; sondas para uso científico; máquinas de prueba de caucho; probadores de fricción; aparatos para prueba de frenos de vehículos; aparatos para prueba de transmisiones de vehículos; instrumentos de observación; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; relés eléctricos; transformadores eléctricos; transformadores de soldadura; tomas de corriente; bornes [electricidad]; interruptores; inversores [electricidad]; convertidores eléctricos; fuentes de alimentación para estabilizar el voltaje; dispositivos de control eléctrico para la gestión energética; máquinas y aparatos de distribución o control de energía; reactores de alta tensión; pilas de combustible; pilas y baterías eléctricas; separadores de batería; baterías recargables; ondómetros; magnetómetros; sondas para comprobar semiconductores; sondas para comprobar circuitos integrados; cables y conductores eléctricos; alambres y cables eléctricos (superconductores); material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; cables (tipo ameses); cables conectores eléctricos; cables de batería; bobinas eléctricas; fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; aparatos e instrumentos

de transmisión de telecomunicaciones, sus partes y piezas; antenas (sus partes componentes); hilos magnéticos; bobinas electromagnéticas; imanes (superconductores); bobinas magnéticas; aparatos e instrumentos de navegación por satélite; receptores para GPS; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; aparatos de telemetría por control remoto; aparatos e instrumentos de control remoto; aparatos de control remoto; carcasas para teléfonos inteligentes; cordones para teléfonos celulares; enchufes antipolvo para conectores de teléfonos móviles; procesadores digitales de sonido; procesadores de vídeo; aparatos e instrumentos de codificación y decodificación; pantallas de visualización; cámaras digitales; componentes electrónicos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos (firmware y hardware); sistemas informáticos; hardware para ordenadores; periféricos informáticos; software de sistemas operativos informáticos; software descargable de monitorización y análisis a distancia; monitores [programas informáticos]; software informático para su uso en el tratamiento de obleas de semiconductores; software descargable de monitorización y análisis a distancia; memorias de ordenador; tarjetas de circuitos integrados; memorias flash portátiles; memorias USB en blanco; soportes de datos pregrabados para usar con computadoras; escáneres ópticos; alfombrillas de ratón; circuitos integrados; semiconductores; contadores (medidores) Geiger (de radioactividad); aparatos de alta frecuencia; ciclotrones; aceleradores de partículas; aparatos de rayos X para uso industrial; aparatos de radiología para uso industrial; betatrones; sonares; aparatos y máquinas de sondeo; sondas ecoicas (náutica); detectores de fallas por ultrasonido; sensores ultrasónicos; aparatos de imagenología por resonancia magnética [IRM] que no sean para uso médico; láseres que no sean para uso médico; detectores de metales; microscopios (electrónicos); núcleos magnéticos; cables de resistencia (eléctrica); electrodos; ánodos; cátodos; electroimanes; barcos-bomba contra incendios; satélites para uso científico; autobombas contra incendios; pantallas faciales para protección contra accidentes, radiaciones e incendios; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para la protección contra accidentes, radiaciones e incendios; guantes de protección contra accidentes, radiación e incendios; gafas de sol; artículos de óptica para la vista; cordones para gafas; gafas de protección; programas de juegos informáticos y videojuegos; protectores de cabeza para deportes; silbatos de deporte; cinturones de pesos para buceo; tubos de buceo; máscaras de submarinismo; metrónomos; discos acústicos; archivos de música descargables; archivos de Imagen descargables; videocintas pregrabadas con música; publicaciones electrónicas grabadas en soportes informáticos; publicaciones electrónicas descargables; películas cinematográficas expuestas; sistemas electrónicos de control para máquinas; instrumentos y máquinas para ensayos de materiales (neumáticos) sus partes y piezas; indicadores de presión de neumáticos, indicadores automáticos de baja de presión en neumáticos y calibradores de la profundidad del dibujo de los neumáticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

13, 30 A. y 14 S. 2021.